

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día dieciséis de Septiembre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dos de septiembre del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Personal número _____, quien requirió en el formulario de solicitud de información textualmente:

“Nombramiento del Presidente de ANDA”

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En atención a lo peticionado, la Unidad Administrativa Institucional correspondiente de ANDA, informó lo siguiente:

En atención a lo requerido por el ciudadano, la Presidencia de ANDA, remitió la siguiente información: *“El nombramiento del Presidente de la Junta de Gobierno de la Institución autónoma, se realiza por parte de la Presidencia de la República de El Salvador, quien a través de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, extiende la constancia para la Dirección del Diario Oficial, sobre dicho nombramiento, el cual se efectuó mediante acuerdo ejecutivo número trescientos setenta y seis, la constancia responde bajo el número dos mil setecientos setenta y tres de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince. Se proporciona copia de la constancia.”*

La constancia antes mencionada consta de un folio y forma parte integral de la presente respuesta.

En atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley la información puede verificarla y solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, a efecto de que puede obtener lo requerido.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del o de la oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 68 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** dentro del plazo establecido por la LAIP, por el motivo expuesto en el romano **II)** de la presente resolución. **II)** En atención a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, redirecciónase al ciudadano para que realice su petición a través de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 083-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta